



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Se informa que para el día 27 de abril de 2021, estaba programada audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, sin embargo la misma no se llevó a cabo en atención a que las partes del proceso allegaron de manera coadyuvada la terminación del proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00792- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 05 mayo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo los intereses, agencias en derecho y costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir de conformidad con el endoso conferido (fl. 5 doc. 1). Y coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutada
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 66-67 doc .8).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria por estar conforme con el art. 119 CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, incluyendo los intereses, agencias en derecho y costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegara a desembargar al ejecutado Juan Camilo Cañas Álzate identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.330.255, dentro del proceso ejecutivo, que adelanta Gildardo Antonio Gómez Aguirre en contra del común ejecutado Juan Camilo Cañas Álzate identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.330.255, en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria del Valle del Cauca. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2277 del 05 de diciembre de 2018 (fl 18 doc. 1).

TERCERO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria del Valle del Cauca, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bdd200b62b3f143280c801ff8f5f2c4f7497ec275a0a95518e146803a4280b

Documento generado en 05/05/2021 11:22:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>